GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Presidencia

ORDEN DE 21 DE OCTUBRE DE 2015, POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE INTEGRIDAD Y ETICA PÚBLICA.

La integridad y la ética pública son aspectos fundamentales en la actuación pública y deben ser ejes prioritarios de la actuación política en una sociedad democrática.

La Constitución española determina que la Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales (artículo 103.1) y garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos (articulo 9.3)

Dichos principios consagrados en el texto constitucional se reflejan en el Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, en cuanto se determina que la Administración de la Comunidad Autónoma sirve con objetividad a los intereses generales con sometimiento pleno a la ley y al derecho (articulo 62.1) y que la Administración Publica aragonesa ajustará su actividad a los principios de eficacia, eficiencia, racionalización, transparencia y servicio efectivo a los ciudadanos (articulo 62.3).

En el ordenamiento jurídico aragonés estos principios han tenido reflejo en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana que ha regulado dos pilares esenciales del gobierno abierto, como son la transparencia en la gestión publica, que contribuye a reducir la arbitrariedad y opacidad, y la participación como elemento indispensable de la innovación democrática.

Esta Ley, centrada en dichos aspectos y partiendo de lo determinado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, es un punto de partida en la configuración de la regulación necesaria para construir un marco jurídico de funcionamiento de la administración publica que, de manera efectiva, garantice el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad e imparcialidad.

Por otra parte, la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragon, lleva a cabo una regulación del estatuto de los miembros del Gobierno y altos cargos que debe ser renovada y adaptada a las exigencias de una sociedad democrática que garantiza el máximo respeto a los principios precitados.

Resulta por todo ello necesaria una regulación autonómica que conforme un marco normativo en el que la integridad y la ética pública se constituyan de manera efectiva en pilares básicos en una sociedad democrática.

Dicha regulación se hace precisa en cuanto deben determinarse los principios básicos de actuación tanto de los empleados públicos como de los responsables políticos y, a tal efecto, se deberá configurar un código de conducta de los empleados públicos definiendo de forma precisa los derechos y deberes de los mismos, y un código de buen gobierno de los responsables públicos que incluirá tanto los principios éticos y de conducta que serán exigibles en su actuación como los principios de eficiencia y sostenibilidad en los que se fundamentará la utilización de los recursos humanos y materiales puestos a su disposición.

Igualmente, es necesaria una regulación pormenorizada de las situaciones que pueden generar conflictos de intereses así como del régimen de incompatibilidades de los responsables públicos. Por ello, en relación con los miembros del Gobierno y altos cargos deben preverse limitaciones al ejercicio de actividades privadas una vez producido el cese en sus funciones, así como la obligación de realizar la declaración de actividades y de bienes y derechos patrimoniales, para lo que deberá regularse el registro de actividades y de bienes y derechos patrimoniales. De igual modo se deben establecer medidas que permitan examinar la situación patrimonial al finalizar el mandato y se regula de una manera mucho más precisa e integral todo el régimen de incompatibilidades aplicable.

La efectividad de estas medidas exigen un régimen sancionador comprensivo de las infracciones y sanciones así como de la regulación del procedimiento sancionador para su imposición, todo ello imprescindible para garantizar que los servidores públicos en sus actuaciones se ajusten al principio de responsabilidad.

Se introducirá también una novedosa regulación del régimen de los grupos de interés y de presión que conlleva la creación de un Registro de Lobbies a los que se aplicará unos códigos de conducta de contenido mínimo.

Finalmente se considera imprescindible que se establezcan mecanismos adecuados y eficaces que permitan tanto la evaluación de las políticas públicas y la publicidad de dicha evaluación, como la supervisión del cumplimiento estricto de los principios de integridad y ética en la actuación publica, mediante la creación de una Agencia, que se configure como un órgano independiente y de adscripción parlamentaria, que será el encargado de coordinar e impulsar cuantas acciones resulten precisas para la efectiva garantía de la integridad y ética pública.

Se introducirán además determinadas medidas en ámbitos sectoriales específicos que coadyuven en fomentar la integridad y la ética pública.

Por todo lo anterior, se estima necesaria la elaboración de un Proyecto de ley de Integridad y Ética Pública que dé respuesta a los requerimientos anteriores y que así contribuya, de forma decisiva, a fomentar una nueva cultura de trabajo en la Administración Pública así como a evitar cualquier práctica de corrupción.

De conformidad con los artículos 71,1ª y 7ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de

creación, organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, y en materia de procedimiento administrativo común derivado de las especialidades de la organización propia, respectando lo dispuesto en la legislación básica estatal.

El articulo 37.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, determina en su apartado 1 que *la iniciativa para la elaboración de proyectos de ley corresponderá a los miembros del Gobierno por razón de la competencia en la materia objeto de regulación* y, en su apartado 2, que *el procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se impulsa por los órganos directivos competentes mediante la preparación de un anteproyecto que incluya una exposición de motivos, así como una memoria sobre los efectos económicos.*

De acuerdo con lo expuesto y de conformidad con el Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, así como de conformidad con el Decreto de 22 de julio de 2015, de la Presidencia, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno de Aragón, y al articulo 68 y 69.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ACUERDO

Primero.- Iniciar el procedimiento para la elaboración del Proyecto de Ley de Integridad y Ética Pública.

Segundo.- Encomendar a la Secretaria General Técnica de la Presidencia la coordinación del procedimiento de elaboración del proyecto de ley.

Tercero.- Constituir un grupo de trabajo para la elaboración del proyecto de Ley del que formarán parte:

- El Secretario General Técnico de la Presidencia y dos representantes designados por el mismo.
- Un representante de la Cámara de Cuentas.
- El Secretario General Técnico del Departamento de Presidencia o persona en quien delegue.
- El Director General de Servicios Jurídicos.
- La Interventora General.
- El Secretario General Técnico del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales o persona en quien delegue.
- El Director General de Contratación, Patrimonio y Organización.
- La Directora General de Justicia e Interior.
- El Director General de Urbanismo.

- Tres expertos en materia de contratación pública, subvenciones y urbanismo designados por los Departamentos competentes.
- Manuel Villoria Mendieta, Catedrático de Ciencia Política y de la Administración de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid.

Zaragoza, a 21 de octubre de 2015.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA

GOBIERNO DE ARAGÓN
DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

Fdo: Vicente Guillén Izquierdo